

Perceptor	Importe — Pesetas
Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza del Estado Español (FSIE)	13.389.339
Confederación de Trabajadores Independientes (CTI) ..	11.758.323
Confederació de Treballadors de Catalunya	1.207.907
Intersindical—Confederació Sindical de Catalunya—	1.257.677
Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE)	10.127.308
Sindicato de Enfermería (SATSE)	1.044.123
Unión de Trabajadores Canarios (UTC)	136.487
Confederación de Cuadros (CC)	4.449.464
Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO)	16.862.923
Federación Independiente de Trabajadores del Crédito (FITC)	4.620.072
Colectivo Unitario de Trabajadores de Tuzsa	47.770
Federación de Asociaciones Obreras Sindicales-Langile Abertzaleen Batzordeak (L. A. B.).....	23.114.011
Sindicato Independiente de Trabajadores de ASPLA—SITA—	34.122
Unión Sindical Obrera (USO)	63.609.595
Euzko Langilleen Alkartasuna Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV)	53.263.908
Coordinadora Intersindical de Cajas	2.606.895
Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC)	2.449.935
Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorro	1.753.853
Sindicato de Técnicos Textiles El Radium	13.649
Ezker Sindikal Koordinakundea Coordinadora Unitaria de Izquierda Sindical	2.716.084
Intersindical Canaria	8.830.685
Sindicato Independiente de la Energía	934.933
Acción Sindical Independiente (ASI)	116.014
Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE)	3.009.530
Sindicat Autonom Banca i Estalvi de les Illes (SABEI) ..	354.865
Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA)	211.554
Asociación Sindical Corriente Sindical Izquierda de Gijón (GSI)	750.676
Asociaciones Sindicales FASGA	7.438.521
Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Euskadi Euskadiko Irakaskuntzako	859.866
Agrupación Independiente Citroën (AIC)	593.717
Sindicato Profesional Viajes (SPV)	661.960
Unidad Sindical de Castilla y León (USCAL)	429.933
Alianza Sindical Independiente	163.784
Colectivos Autónomos de Trabajadores de la Industrial Naval	238.852
Sindicato Independiente de Trabajadores de Asturiana del Zinc	54.595
Sindicato de la Función Pública de Madrid (FUCAM) ...	68.243
Unión Sindical de Castilla y León (USCAL) (subvención año 1999)	388.528

13. Aplicación presupuestaria 19.01.311A.480.00:

Finalidad: Orden de 29 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo) por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las centrales sindicales y organizaciones empresariales de compensaciones económicas por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Perceptor	Importe — Pesetas
Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)	334.573.704
Unión General de Trabajadores (UGT)	184.830.072
Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.).	149.645.604
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) ...	10.929.900

Perceptor	Importe — Pesetas
Euzko Langilleen Alkartasuna Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV)	9.336.732
Convergencia Intersindical Galega (CIG)	9.051.192
Federación Nacional de Cofradías de Pescadores	8.776.848
Federación Sindical Provincial de Cofradías de Pescadores de Vizcaya	318.564
Federación de Cofradías de Pescadores de Guipúzcoa ..	318.564
Colegio de Oficiales de la Marina Mercante (COMME) ...	263.604
Unión Sindical Obrera (USO)	263.604

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12704 *ORDEN de 29 de junio de 2001, por la que se establece una veda temporal para la pesca con la modalidad de arrastre de fondo en determinada zona del litoral de la Comunidad Valenciana.*

El Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Valenciana ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de parte de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Valenciana y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Desde el día 1 de julio hasta el día 31 de agosto de 2001, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral peninsular mediterráneo comprendido entre el paralelo que pasa por la desembocadura del río Senia, en latitud 40° 31,5' norte, y el paralelo de Almenara, en latitud 39° 44,4' norte.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2001.

Madrid, 29 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12705 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III», y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por VIH en Galicia y un estudio de investigación de los subtipos no-B y recombinantes detectados.*

Suscrito el 16 de mayo de 2001, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III», y la comunidad autónoma de Galicia, para la realización de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por VIH en Galicia y un estudio de investigación de los subtipos no-B y recombinantes detectados (2001), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Dirección General de Salud Pública) y el Instituto de Salud «Carlos III» para la realización de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por VIH en Galicia y un estudio de investigación de los subtipos no-B y recombinantes detectados

Santiago de Compostela a 16 de mayo de 2001.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y Presidente del Servicio Gallego de Salud, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 3 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, en el Decreto 48/1998, del 5 de febrero, por la que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y en el Decreto 49/1998, del 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Xunta del 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución del 8 de abril de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de Galicia» número 82, de 30 de abril de 1991).

Y de otra: El ilustrísimo señor don Antonio Campos Muñoz, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», con número de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 10/1988 de 8 de enero de 1988, modificado parcialmente por el Real Decreto 1893/1996 de 2 de agosto, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 en su nombre y representación.

EXPONEN

Primero.—Que la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), constituyen un problema socio-sanitario de primera magnitud en nuestra sociedad.

Que este virus varía de forma importante, lo que condiciona la aparición y selección de resistencias a los fármacos que se vienen utilizando, así como la existencias de tres grupos de virus diferentes: M, N y O. Dentro del grupo M o principal, existen 10 subtipos y 11 formas recombinantes circulantes (FRCs). En la actualidad existen fármacos antirretrovirales, utilizados de forma cada vez más extensa y temprana en el transcurso de la infección por VIH, y que aportan beneficios sustanciales a los afectados, pues aumentan su supervivencia y mejoran su calidad de vida, prolongando el periodo previo al diagnóstico de SIDA. Estas resistencias están atenuando los beneficios que se venían observando en estos pacientes en cuanto a su mayor supervivencia y aumento de su calidad de vida.

Segundo.—Que, como ocurre en otras enfermedades infecciosas, la aparición y selección de resistencias supone el factor más importante en el fracaso de los tratamientos empleados en los pacientes infectados por el VIH.

Tercero.—Estas resistencias pueden detectarse aún en pacientes que no habían estado sometidos a tratamiento previo, como consecuencia de la variabilidad del virus, o pueden adquirirse por recombinación con otros virus de otras procedencias, como subtipos distintos a los que circulan con mayor frecuencia en Galicia, los cuales pueden tener diferente susceptibilidad a ciertos fármacos.

Cuarto.—Que es de gran interés conocer cuáles son las mutaciones de resistencia encontradas en pacientes tratados y no tratados, porque podría ser un indicador de la terapia a seguir, mejorando la efectividad de los tratamientos y evitando riesgos derivados de efectos secundarios innecesarios.

Quinto.—Por todo ello se considera necesaria la realización de un estudio que describa cuál es la situación actual en los pacientes tratados en los hospitales gallegos, respecto a la prevalencia de estas resistencias y su posible repercusión en el manejo clínico de los mismos.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Constitución Española, la Ley General de Sanidad y el Estatuto de Autonomía respectivo, las partes convienen firmar el presente convenio sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad del presente Convenio de Colaboración es la realización de un estudio de investigación para conocer la circulación de resistencias y subtipos distintos al B en Galicia, así como el seguimiento de los recombinantes estudiados y el estudio de los que se presenten nuevos.

Objetivos generales:

Determinar la circulación de cepas resistentes y subtipos no-B y recombinantes en Galicia, para lo cual se analizarán todos los casos de infección nueva, bien de infección primaria o en estadios más avanzados. Estudio y seguimiento de los casos no-B ya detectados en Galicia con motivo del estudio ya realizado en el marco del primer convenio, así como de los nuevos subtipos no-B y recombinantes que aparezcan.

Adecuar los tratamientos dependiendo de la detección de resistencias y subtipo, sin esperar al incremento de la carga viral o al deterioro clínico o del sistema inmune.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a:

- El envío de muestras desde los hospitales gallegos participantes en el estudio al Área de Patogenia Viral del Centro Nacional de Biología Fundamental del Instituto de Salud «Carlos III».
- Realizar la coordinación y transmisión de información entre el Instituto de Salud «Carlos III» y los hospitales participantes en el estudio.
- Hacer mención de la colaboración con el Instituto de Salud Carlos III cuando se haga uso público de los datos provenientes del estudio.